

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00320-00

Se pone en conocimiento de las partes la resolución 59 del 11 de febrero del 2021 por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, suspende el trámite de registro del auto de adjudicación del remate realizado dentro del proceso de la referencia.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el despacho ordena que se expida y remita el oficio correspondiente en el que se anexe la constancia de ejecutoria (archivo 51 del expediente digital) del auto del 29 de julio del 2020 por medio del cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-105896 y que está a folio 376 del expediente digital y se anexe además la diligencia de remate del inmueble identificado anteriormente llevada a cabo el 12 de marzo del 2020 y que esta a folio 360 del expediente digital.

Requíerese además al rematante para que sufrague los valores indicados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad tales como IMPUESTO DE REGISTRO y DERECHOS DE REGISTRO.

Por último, en atención a la solicitud realizada por la demandante dentro del presente asunto el despacho le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia del 17 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

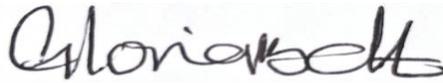
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00688-00

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no consta que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío remitiera el oficio ordenado mediante providencia del 02 de diciembre del 2020 con destino a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUR A S.A., el despacho ordena requerir POR SEGUNDA VEZ a dicha dependencia para que lo haga de manera inmediata, anexando para tal fin en el oficio la providencia indicada con anterioridad.

Por otra parte, igualmente se requiere POR SEGUNDA VEZ al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío, para que cumpla con el requerimiento inserto en la providencia del 10 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00306-00

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no consta que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío remitiera el oficio ordenado mediante providencia del 02 de diciembre del 2020 con destino al CURADOR AD LITEM del (de los) emplazado(s) a la (al) Abogada(o) FREDY WILSON LONDOÑO LÓPEZ, el despacho ordena requerir a dicha dependencia para que lo haga de manera inmediata, anexando para tal fin en el oficio la providencia indicada con anterioridad y la del 14 de octubre del 2020.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y tarjeta profesional de Abogada N° 281.727, como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Se REQUIERE al apoderado sustituto reconocido para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre la dirección donde recibirá notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00686-00

Teniendo en cuenta la solicitud anterior el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena compartir el expediente digital al abogado demandante por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo electrónico [david.campo-22@hotmail.com](mailto:david.campo-22@hotmail.com); para que este cuando desee pueda consultar el expediente digital de manera actualizada, ingresando a su correo y buscando el mensaje de datos por medio del cual se le compartió el proceso.

Por otra parte, se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia del 25 de octubre de 2019 la cual negó una insistencia de medida cautelar.

### EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Solicita el recurrente que la providencia atacada sea revocada porque pese a que le proceso del Juzgado Tercero Civil del Circuito terminó por desistimiento tácito, la medida cautelar sobre el inmueble embargado dentro del proceso de dicho despacho judicial sigue estando vigente pues así lo aprecia en el certificado de tradición.

Por Secretaría se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 110 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

El artículo 466 establece:

*“PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*

Como se extrae de la norma en cita el juez de conoce del primero proceso, deberá indicar si éste surte o no efectos jurídicos, en el caso bajo estudio tenemos que el Juzgado Tercero Civil del Circuito mediante oficio del 1 de agosto de 2019 señala que el proceso terminó por Desistimiento tácito mediante auto del 23 de octubre de 2014, en consecuencia, no existen medidas cautelares vigentes sobre las cuales se pueda practicar el embargo aquí decretado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por su parte el artículo 597 numeral 10 inciso 4 indica:

*(...) “En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.” (...)*

Por lo tanto, si lo que pretende el demandante es embargar el bien que continúa embargado por el proceso del Juzgado Tercero Civil del Circuito, que terminó por desistimiento tácito, deberá solicitar el oficio de levantamiento de medida a dicha célula judicial acreditando el interés que le asiste y así poder perseguir dicho bien por intermedio del presente asunto.

Por lo expuesto el despacho concluye que los argumentos esbozados por la parte demandante, no son procedentes y en consecuencia la providencia recurrida no se repondrá

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER la providencia del del 25 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA**

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00818-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días.

Por otra parte se pone en conocimiento de las partes la escritura publica numero 2628 del 01 de octubre del 2020, por medio de la cual se cancela la hipoteca del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, como se ordenó mediante providencia del 02 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00011-00

En atención a la solicitud que antecede el despacho le informa al apoderado que en el expediente no obra memorial del 27 de agosto del 2020 que contenga la liquidación del crédito adicional que aduce haber presentado en consecuencia, para darle trámite a la misma deberá acreditar el recibido de dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190023500

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

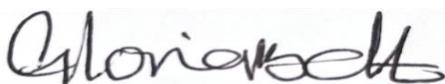
También dispone la norma que el juez no podrá requerir en dichos términos a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la demanda o del mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En consecuencia, mediante auto del 25 de noviembre de 2020 se requirió a la demandante para que proceda a indicar el lugar donde circula la motocicleta identificada con placas OEN11C, so pena de desistimiento tácito y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR el desistimiento tácito de la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta YONEY RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.922.953, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa OEN11C.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta YONEY RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.922.953, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa OEN11C. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de La Paz.
3. CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría y para el efecto se fija como valor de las agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00255-00

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no consta que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío remitiera los oficios ordenados mediante providencia del 21 de enero del 2021 con destino a los CURADORES AD LITEM de los emplazados a la (al) Abogada(o) DIEGO IVAN DAZA SANCHEZ y LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, el despacho ordena requerir a dicha dependencia para que lo haga de manera inmediata, anexando para tal fin en el oficio la providencia indicada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00352-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 100.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 100.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00646-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 22.800,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 73.100,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.695.900,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

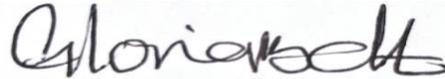
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00690-00

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.532.257, y tarjeta profesional de Abogada(o) N° 31.855, como APODERADO DE MARIA TERESA FRANCO CEBALLOS, en los términos y para los fines del poder conferido, quien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA(O) POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado.

Ejecutoriada la presente providencia se comenzara a contar el termino de traslado de la demanda y una vez este término venza se le dará traslado de la contestación al demandado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00740-00

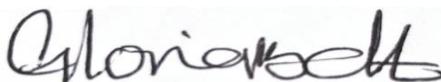
Teniendo la solicitud realizada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO) y que dentro del expediente no se observa el envío de la comunicación a este despacho, ordenado mediante providencia del 25 de noviembre del 2020, se ordena requerir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para que de manera inmediata remita oficio correspondiente.

Por otra parte, Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a JULIÁN FELIPE SANCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.327.796 y tarjeta profesional de Abogado N° 272.389, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido. Compártasele el expediente digital al correo electrónico indicado por este.

Se REQUIERE al apoderado reconocido para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre la dirección donde recibirá notificaciones judiciales.

Por último en atención a las solicitudes realizadas por el apoderado del demandado se niegan las mismas en atención a que el presente asunto no está terminado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00114-00

Con fundamento en los artículos 161 y 162 C.G.P., y en atención a la solicitud de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente asunto hasta el 15 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00371-00

En atención a la solicitud que antecede el despacho requiere a la parte demandante para que primero, aclare su solicitud en el sentido de informar el tipo de certificación que necesita y segundo se requiere para que aporte el arancel judicial correspondiente, sin el cual no es procedente expedir certificación alguna.

Por otra parte considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO el 05 de febrero de 2021, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00283-99

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no consta que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío remitiera el oficio ordenado mediante providencia del 21 de enero del 2021 con destino a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL QUINDÍO, el despacho ordena requerir a dicha dependencia para que lo haga de manera inmediata, anexando para tal fin en el oficio la providencia indicada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00472-00

En atención a la solicitud que antecede el despacho requiere a la parte demandante para que aclare su solicitud en el sentido de informar el tipo de certificación que necesita y para que aporte el arancel judicial correspondiente, sin el cual no es procedente expedir certificación alguna.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019  
DEL 04 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA